



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por los menores M.A.U.C. y J.A.U.C., representados legalmente por la señora Leidy Johana Cruz Trujillo, a través de estudiante de derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia, en contra del señor Miguel Ángel Urbano Marín, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y, de la Ley 2213 de 2022, por lo que se inadmitirá por los siguientes motivos:

En principio se tiene que al momento de relacionar las pretensiones no se individualizó de forma mensual los valores cobrados ni los conceptos, pues reclama su totalidad, debiendo la parte ejecutante discriminar el concepto y valor ejecutado y la fecha en que se causó cada cuota alimentaria.

Adicionalmente, se tiene que en el poder otorgado existe confusión de causas a promover, esto por cuanto en la referencia se indica “Ejecutivo de alimentos”, pero en el cuerpo se refiere a “Demanda de alimentos” y que el mismo se concede para *“realizar la fijación de cuota alimentaria del señor MIGUEL ANGEL URBANO MARIN y las demás obligaciones que tenga el demandado para con sus hijos”*; lo cual nuevamente se contraría con la autorización efectuada por la Universidad La Gran Colombia, dado que se facultó al señor Juan José Rodríguez Quiñonez para actuar en nombre de la señora Leidy Johana Cruz Trujillo, dentro del proceso ejecutivo de alimentos; por lo que se insta al estudiante de derecho que aclare en el poder el trámite a adelantar.

Así las cosas, no es posible reconocerle personería al señor Juan José Rodríguez Quiñonez para actuar en nombre de los menores M.A.U.C. y J.A.U.C., representados legalmente por la señora Leidy Johana Cruz Trujillo; sin embargo, se le autorizará para que actúe frente a los efectos de este auto. Por otra parte, en los anexos de la demanda se evidencia escrito de demanda de un proceso ejecutivo de alimentos diferente al que aquí nos ocupa, evidenciándose, al efectuarse la consulta en la página de la Rama Judicial que la señora Cruz Trujillo tiene a ordenes del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, proceso ejecutivo de alimentos, el cual tiene auto de ordena seguir adelante la ejecución y ultima actuación surtida en el año 2021:

DETALLE DEL PROCESO

63001311000320210011000

Fecha de consulta: 2023-05-24 16:28:23.27

Fecha de replicación de datos: 2023-05-24 16:22:03.45



← Regresar al listado

ID	SUJETOS PROCESALES	DOCUMENTOS DEL PROCESO
Fecha de Radicación:	2021-05-18	Recurso: SIN TIPO DE RECURSO
Despacho:	JUZGADO 003 DE FAMILIA DE ARMENIA	Ubicación del Expediente: SECRETARIA - TÉRMINOS
Ponente:	LUZ ELENA OROZCO DE CORTEZ	Contenido de Radicación:
Tipo de Proceso:	DE EJECUCIÓN	
Clase de Proceso:	EJECUTIVO	
Subclase de Proceso:	EJECUTIVO	

DETALLE DEL PROCESO

63001311000320210011000

Fecha de consulta: 2023-05-24 16:28:23.27

Fecha de replicación de datos: 2023-05-24 16:22:03.45



← Regresar al listado

DAFOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Descripción	Fecha Inicio Términos	Fecha Finalizo Términos	Fecha de Registro
2021-09-27	Pensión mesada	Actuación registrada el 27/09/2021 a las 15:59:04	2021-09-28	2021-09-28	2021-09-27
2021-09-27	Auto de Titularia	Ordena Segur Anotada Ejecución Obligación de hacer contra ejecutata			2021-09-27
2021-07-28	Pensión mesada	Actuación registrada el 28/07/2021 a las 16:04:10	2021-07-28	2021-07-28	2021-07-28
2021-07-28	Auto de Titularia	ordena envío a ejecutata del expediente alqda			2021-07-28
2021-06-28	Pensión mesada	Actuación registrada el 28/06/2021 a las 13:15:03	2021-06-28	2021-06-28	2021-06-28
2021-06-25	Auto para mandamiento ejecutivo				2021-06-28
2021-06-01	Pensión mesada	Actuación registrada el 01/06/2021 a las 14:19:04	2021-06-02	2021-06-02	2021-06-01
2021-06-01	Auto para mandamiento ejecutivo				2021-06-01
2021-05-18	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 18/05/2021 a las 13:42:24	2021-05-18	2021-05-18	2021-05-18

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que aclare si las cuotas alimentarias fueron objeto de ejecución en el proceso ejecutivo surtido ante el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad y, si en éste se ordenó el pago de cuotas futuras, pues de ser así, deberá de ser ante dicha autoridad que reclame el pago de las mesadas alimentarias adeudadas.

Por lo expuesto, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo De Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por los menores M.A.U.C. y J.A.U.C., representados legalmente por la señora Leidy Johana Cruz Trujillo, a través de estudiante de derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia, en contra del señor Miguel Ángel Urbano Marín, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería suficiente al señor Juan José Rodríguez Quiñonez, estudiante de derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia, para actuar en nombre de los menores M.A.U.C. y J.A.U.C., representados legalmente por la señora Leidy Johana Cruz Trujillo.

CUARTO: Autorizar al señor Juan José Rodríguez Quiñonez, estudiante de derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia, para actuar en nombre de los menores M.A.U.C. y J.A.U.C., representados legalmente por la señora Leidy Johana Cruz Trujillo, **solo** para los efectos de este auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f714820c3e70e47b5e8988899140a237f134da3cef43b2b984f2f46a362d846e**

Documento generado en 25/05/2023 02:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>